

Este Periódico se publica los LUNES, MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 39 rs. y 4 mrs. anticipados en cada trimestre; 10 rs. con 2 mrs. en cada mes los particulares de esta capital, y 16 rs. y 2 mrs. los de fuera, franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengán firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte, ni se servirá ninguna reclamación que no venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

ANUNCIOS.

CASARES.

Vacante de Secretaría.

La Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por renuncia del que la obtenía; cuya dotación consiste en 950 rs., sin otra retribución. La persona que quiera hacer pretensión á dicho destino, lo verificará en el término de treinta días, contados desde la fecha del presente anuncio, dirigiendo su solicitud franca de porte al Alcalde de dicho pueblo. Cáceres 18 de Enero de 1848.—Juan Muñoz Guerra.

Sobre captura de cinco ladrones desconocidos.

El Juez de 1.^a instancia de Puente del Arzobispo me manifiesta haber sido robados el día 2 de Diciembre último, varios pasajeros en el camino de Talavera á la Vera, por cinco hombres desconocidos. Y con el objeto de que puedan ser aprehendidos, si se hubieren dirigido para esta provincia, se insertan á esta continuación las señas que han podido tomarse de los agresores. Cáceres 20 de Enero de 1848.—Juan Muñoz Guerra.

Señas de los desconocidos.

Cinco hombres, con traje los cuatro de pantalón pardo y chaqueta á estilo de Madrid, y otro como el que usan los de Gamonal ó Velada. Uno de ellos joven, rojo, sin pelo de barba. Otro como de 30 años, caridalgado, los dos de pequeña estatura, y otro mas alto y de mas edad. Armados todos con escopetas y uno de ellos con una pistola en la cintura.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 6.

Se manda presentar para su exámen y reconocimiento toda clase de créditos que resulten pendientes de pago desde 1.^o de Mayo de 1828, hasta 31 de Diciembre de 1847.

Por el Ministerio de Hacienda, con la fecha que se advierte, se ha comunicado á esta Intendencia el real decreto siguiente:

Su Magestad la Reina se ha dignado espedir con esta fecha el real decreto siguiente:—Atendiendo á las razones que me ha espuesto el Ministro de Hacienda respecto á la necesidad de conocer el importe de toda la deuda á cargo del Tesoro que no proceda de haberes, y resulte pendiente de pago desde 1.^o de Mayo de 1828, en que se estableció el sistema de presupuestos, hasta fines del año último, con objeto de proveer á los medios de su satisfaccion de la manera que lo permitan las demas obligaciones del Estado; y considerando lo que asimismo me ha manifestado sobre la conveniencia de adoptar una medida encaminada á contener las frecuentes falsificaciones que de algunos documentos de la referida deuda se hacen con grave detrimento de los intereses públicos, vengo en mandar, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, lo siguiente:

Artículo 1.^o Los tenedores de créditos no procedentes de haberes que se hallen representados por libranzas, cartas de pago y otros documentos espedidos por cuenta y á cargo del Tesoro público, desde 1.^o de Mayo de 1828 hasta 31 de Diciembre de 1847 por las Oficinas y dependencias del Estado, civiles ó militares, autorizadas para ello, deberán presentarlos á su exámen y reconocimiento en el preciso término de dos meses, contados desde la publicación de este mi real decreto en la Gaceta del Gobierno.

Art. 2.^o Esta presentación se verificará en Madrid en la Direccion general del Tesoro, y en las provincias en las respectivas Intendencias, por medio de dobles carpetas, espresivas de la numeración, fecha é importe de los créditos.

De las espresadas carpetas se devolverá en el acto

una á los interesados, autorizada competentemente para su resguardo.

Art. 3.º Conocido el valor de todas y cada una de las clases de créditos de que se trata, el Gobierno presentará á las Córtes el correspondiente proyecto de ley sobre el modo de satisfacerlos, segun su naturaleza y la entidad de su total importe.—De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1848.—Manuel Bertran de Lis.

Para el cumplimiento del precedente real decreto, deberán tener presente los interesados las disposiciones que á continuacion se espresan, dictadas por la Direccion general del Tesoro público.

En la Gaceta de este dia verá V. S. el real decreto, fecha 7 del corriente, previniendo que en el término de dos meses se presenten en esta Direccion general y en las Intendencias del Reino los créditos no procedentes de haberes que se hallen representados por libranzas, cartas de pago y otros documentos expedidos á cargo del Tesoro público desde 1.º de Mayo de 1828 hasta 31 de Diciembre último por las Oficinas y dependencias del Estado, civiles ó militares, autorizadas para ello.

En consecuencia esta Direccion ha acordado:

1.º Inmediatamente dispondrá V. S. la publicacion del mencionado real decreto en el Boletin oficial de esa provincia.

2.º Las carpetas con que han de presentarse en esa Intendencia los documentos deben espresar ademas del número, fecha é importe de los mismos, circunstancias indicadas en el artículo 2.º de dicho real decreto, las de la Pagaduría ú Oficina que los espidió, el nombre del actual tenedor, la fecha del último endoso y la firma del sugeto que verifique la presentacion.

3.º El término de dos meses señalado en el citado real decreto debe contarse en esa Intendencia desde el dia en que se verifique la insercion de él en el Boletin de la provincia.

4.º Con el objeto de cubrir la responsabilidad de esa Intendencia asegurando la identidad de los documentos que se presenten, exigirá V. S. que al margen de ellos estampen su media firma los mismos individuos que firmen las carpetas.

5.º Prevendrá V. S. que se presenten con carpetas separadas los documentos que procedan de la Administracion militar, de las Oficinas de Hacienda pública y de las de Marina.

6.º Remitirá V. S. un ejemplar del Boletin en que se inserte el real decreto de que se trata, con las advertencias consiguientes al tenor de lo que queda mandado, y semanalmente enviará á esta Direccion una nota arreglada al modelo adjunto; cuidando muy eficazmente de que la correspondiente á la semana en que espire el plazo fijado se dirija por el correo del mismo dia en que termine, ó por el inmediato sin falta.

7.º Esa Intendencia custodiará con la debida seguridad los documentos que en ella se presenten, hasta que la superioridad ordene su destino ulterior.

V. S. suplirá con su celo las demas disposiciones que no se hayan previsto en esta circular, cuyo recibo se servirá acusar, y conduzcan á asegurar el cum-

plimiento mas exacto de lo mandado por S. M.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1848.—Fernando Alvarez de Sotomayor.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los tenedores é interesados en los créditos que han de presentarse en esta Intendencia, para que les conste los términos en que lo han de verificar, dentro de los dos meses que se prefijan, y que dán principio el mismo dia que se publique en el Boletin oficial. Cáceres y Enero 13 de 1848.—Rafael de Garay.

CIRCULAR NUMERO 7.

Real orden relativa al tribunal que debe entender en los expedientes instruidos por partícipes legos en diezmos.

La Direccion general de la Deuda pública con fecha 10 del actual, me dice lo que sigue:

Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se dijo á esta Direccion en 14 de Diciembre último lo siguiente:—Excmo. señor: Con esta fecha digo al Sr. Vice-Presidente del Consejo Real lo que sigue:—Excmo. señor: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de un recurso introducido por el Marqués de Camarasa, Duque de Abrantes y de Linares y Duque de Hajar Marqués de Orani, en que solicitan se declare que los partícipes legos en diezmos, que á virtud de la real orden de 9 de Abril de 1843, hubiesen preferido en los juicios de calificacion de sus respectivos derechos acudir á los tribunales ordinarios de justicia, puedan continuar en ellos su accion, sin necesidad de la calificacion de sus títulos por la junta creada al efecto, mediante que la ley de 20 de Marzo é instruccion de 28 de Mayo de 1846 exigen indispensablemente la presentacion previa de los títulos á la Junta Calificadora, y si bien en la primera parte del artículo 11 de la enunciada instruccion se reconoce que la citada ley de 20 de Marzo no tiene efecto retroactivo, puede no obstante ofrecer dudas su interpretacion; enterada S. M. de cuanto espone los interesados, y de conformidad con el parecer del Asesor de la Superintendencia de la Hacienda pública y con el de ese Consejo, se ha servido declarar, como consecuente con el espíritu y letra de la referida ley de 20 de Marzo de 1846, y con los buenos principios del derecho civil, que habiendo concluido la jurisdiccion de los tribunales ordinarios para continuar conociendo de los juicios pendientes en ellos por los partícipes legos en diezmos desde la promulgacion de la citada ley é instruccion, se pasen á los tribunales contencioso-administrativos en el estado que tuviesen en los ordinarios, á menos que los interesados prefieran optar á la calificacion gubernativa en el caso de no haberse hecho ésta previamente. De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.—De la misma real orden lo traslado á V. E. á los propios fines.—Y deseando esta Direccion que la preinserta real orden llegue inmediatamente á conocimiento de los partícipes legos y de los mismos tribunales á quienes en su caso pueda corresponder su exacta observancia, la trascribe á V. S. á fin de que disponga se publique por el Boletin oficial de esa provincia, remitiendo con el acuse de su recibo un ejemplar de aquel para gobierno de estas Oficinas.

Lo que de conformidad con lo que en la misma se me encarga, he dispuesto se inserte en el Boletin

oficial de esta provincia para los fines que en ella se previenen. Cáceres 19 de Enero de 1848. — Rafael de Garay.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Ventas de Bienes Nacionales.

El día 29 de Febrero próximo, de diez á doce de su mañana, se procederá á la venta en esta capital y en la villa de Granadilla, ante los señores Jueces de primera instancia, de las fincas que á continuacion se espresan.

Convento de trinitarios de Hervás.

Fincas término de Aldeanueva del Camino.

Una tierra de cabida de dos fanegas, al sitio de las Ruideras, tasadas en 100 rs. y capitalizadas por 12 de renta en 330 rs.

Otra id. al mismo sitio, de media fanega, tasada en 75 rs. y capitalizada por 20 de renta en 600 rs.

Otra tierra de fanega y media, al mismo sitio, tasada en 75 rs. y capitalizada por 12 de renta en 330 rs.

Otra tierra de una fanega á la Trasonada, tasada en 100 rs. y capitalizada por 6 de renta en 165 rs.

Un linar al sitio de la Poza de la Hoya, de cabida de dos celemines, tasado en 300 rs. y capitalizado por 30 de renta en 900 rs.

Un cercado á la calleja de Gargantilla, de cabida de dos celemines, tasado en 100 rs. y capitalizado por 4 de renta en 120 rs.

De forma, que para la subasta sirven de presupuesto las capitalizaciones.

No consta que las fincas tengan carga real, estando cumplidos sus arriendos, escepto en las dos últimas, que vencen en Diciembre de 1848.

El pago de la suma en que se rematen y adjudiquen dichas fincas, se verificará en títulos del 4 y 5 por 100 y deuda sin interés, conforme al real decreto é instruccion de 19 de Febrero y 1.º de Marzo de 1836, y sus aclaraciones de 9 de Diciembre de 1840 y 4 de Marzo de 1841. Cáceres Enero 19 de 1848. — P. A., Pedro de Mora.

El Sr. L. D. José Mariano de Santos, Juez de primera instancia del pueblo de Hoyos y su partido.

Por este cito, llamo y emplazo á Francisco Robledo, vecino de Cadalso, para que en el preciso término de veinte dias se presente en este Juzgado y oficio del actuario, á ser notificado de la sentencia de la Sala primera de la Audiencia territorial, dictada en 14 del último Diciembre, en la causa contra el mismo y Miguel Santos, sobre haberse herido mutuamente, en la que ha sido condenado el dicho Robledo en diez duros de multa de aplicacion ordinaria, y en defecto de pago, dos meses de prision en la cárcel del partido, apercibido, que de no hacerlo, se entenderá dicha notificacion con los estrados de este Juzgado y le

parará el perjuicio que haya lugar. Dado en los Hoyos á 7 de Enero de 1848. — José Mariano de Santos. — Por mandado de su merced, Juan Arias Camison.

Don Miguel Rodriguez, Alcalde constitucional y Juez interino de primera instancia de esta villa de Navalnoral de la Mata.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes dejados abintestato por Santiago Martin, vecino que fué de Belvís, para que acudan en el término de treinta dias en este Juzgado á ejercitar el que les corresponda, apercibidos, que pasado dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Navalnoral de la Mata á 10 de Enero de 1848. — Miguel Rodriguez. — Por su mandado, José Nuevo Cirujano.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes dejados abintestato por Juan Gomez, vecino que fué de Belvís, para que acudan en el término de treinta dias en este Juzgado á ejercitar el que les corresponda, apercibidos, que pasado dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Navalnoral á 10 de Enero de 1848. — Miguel Rodriguez. — Por su mandado, José Nuevo Cirujano.

ANUNCIO.

El Alcalde constitucional de Robledillo de Gata

Hace saber: que se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de espresada villa, la cual se ha de proveer trascurrido el término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin de la provincia. Su dotacion, segun el presupuesto municipal, es la de 1100 rs. anuales: los individuos que quisieren hacer oposicion, remitirán sus solicitudes francas y documentadas al Presidente del Ayuntamiento. Robledillo de Gata 14 de Enero de 1848. — Ignacio Sañudo. — El Secretario interino, Gabriel Martinez.

Administracion por arriendo del derecho de Consumos de esta villa.

Esta Administracion ha dispuesto anunciar por medio del Boletin oficial de la provincia, las calles por donde han de conducirse las especies sujetas al derecho de Consumos al Fielato para ser registradas, y para su efecto tiene marcadas: para los forasteros que vengan del Arroyo del Puerco y su costa, la calle de Fuentes, la de Sancho, Corredera Vieja y Plaza Nacional: para los de las Navas del Madroño y demas, calle de Santa Lucía, calleja de los Lagares, calle de Laureles y Plaza Nacional: para los de Mata, Villa del

Rey y Alcántara, calle del Pozo y Derecha: para los de Membrío, Salorino y demas pueblos del otro lado del Saloñ, el Coso, calle del Pozo-Rosado, Corredera Vieja y Plaza Nacional. Brozas 17 de Enero de 1848.
=El Arrendatario, Francisco Fernandez y Sócios.

DOÑA BLANCA DE NAVARRA.

CRONICA DEL SIGLO XV.

POR

DON FRANCISCO NAVARRO VILLOSLADA.

TERCERA EDICION, CORREGIDA Y AUMENTADA CON LA
SEGUNDA PARTE INTITULADA:

QUINCE DIAS DE REINADO.

Grabados ejecutados por los mejores artistas españoles.

PROSPECTO.

Constantes los editores en su pensamiento de publicar magníficas ediciones de las obras que mas aceptación obtengan, ninguna como la presente podrian ofrecer á sus lectores que á la circunstancia de una inmensa popularidad reuna la de ser original. Si en nuestros hábitos de publicidad estuviese el reimprimir los elogios que la prensa unánime, y los primeros críticos han tributado á esta novela, formaríamos un tomo casi tan abultado como la obra. Dos ediciones numerosas se han agotado en muy poco tiempo; dos periódicos la han publicado en sus columnas; y en Ultramar se han hecho tambien reimpressiones furtivas de la interesante crónica del señor *Navarro Villoslada*.

Pero el pensamiento moral que el autor trató de desenvolver en ella no quedaba completo en la *primera parte*, y ahora presentamos el complemento en la *segunda* que por primera vez aparece ante el público con el título de

QUINCE DIAS DE REINADO.

Los personajes que en esta figuran son los mismos de *doña Blanca de Navarra: Gimeno, Ines, doña Leonor y el conde de Lerin*, todos vuelven á la escena interesando mucho mas vivamente que en la *primera parte*.

Nada mas decimos: queremos ser tan parcos en elogios y promesas, como exactos en cumplirlas y breves en nuestros prospectos. El público que conoce las ediciones *del Quijote, de Matilde, de Nuestra Señora de Paris, del Judío Errante y de los Misterios de Paris* hará justicia á la edicion presente.

CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

Toda la obra constará de un solo tomo de unas 30 entregas con preciosos grabados, láminas sueltas y el

retrato de *Doña Blanca* y el del *autor* perfectamente litografiados.

Se repartirá por entregas de 16 páginas de impresión, con grabados intercalados y una magnífica lámina suelta á dos colores como las que se reparten en el *Quijote*.

Cada semana se repartirá una entrega, y cuando se adelanten los grabados se darán mas amenudo.

PRECIO DE LA SUSCRICION.

Cada entrega costará 2 rs. en Madrid.
En provincias 2½ rs.

PUNTOS DE SUSCRICION.

Madrid: Gaspar y Roig, editores, calle del Príncipe núm. 4.

En Cáceres, en la librería de Concha y Compañía, plazuela de la Isla núm. 1.º

VIAGE AEROSTATICO

DE FR. GERUNDIO Y TIRABEQUE.

Capricho gerundiano.

Un tomito en 8.º de unas 200 páginas, con seis grabados, que representan diferentes aparatos de los que los hombres han inventado para viajar por los aires.

Divídese la obra en dos partes. La primera consta de tres capítulos. En ella se hace una reseña histórica de las principales ascensiones aeronáuticas que se han verificado desde los tiempos mas antiguos hasta el presente, de los diferentes inventos que se han hecho para navegar por los aires, del perfeccionamiento que han ido recibiendo los globos aerostáticos, de los usos á que se han aplicado, materia de que se componen, modo como se preparan, y circunstancias que deben tener; de la dificultad de darles direccion, ventajas que reportaria, medios que se han intentado para conseguirlo, y proyectos que hay anunciados y pendientes en diversos puntos de Europa, concluyendo con el del señor Montemayor, que actualmente tiene en expectativa á toda España. Esta parte es seria.

La segunda constituye el *Viage de Fr. Gerundio y Tirabeque en el globo*. Está dividida en cuatro capítulos, cuyos títulos son: 1.º Resolucion y preparación para el viage: 2.º La ascension: 3.º Lo que vieron Fr. Gerundio y Tirabeque desde la mayor altura á que se elevaron: y 4.º Cómo descendieron Fr. Gerundio y su lego, y lo que vieron en el camino. Esta parte es satírica y festiva.

Se vende en Madrid, á 40 rs., en el Gabinete literario, calle del Príncipe, núm. 25.

En Cáceres se reciben encargos de esta obra en la librería de Concha y Compañía, plazuela de la Isla, núm. 1.º

CACERES.—1848.

IMPRENTA DE CONCHA Y COMPAÑIA.